



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 215 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdoba

AÑO CXXIX

Managua, Lunes 07 de Abril de 2025

No. 66

SUMARIO

Pág.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB27-2025.....	2706
Resolución No. CD-CONAMI-008-06FEB27-2025.....	2707
Resolución No. CD-CONAMI-009-07FEB27-2025.....	2708
Resolución No. CD-CONAMI-010-08FEB27-2025.....	2710
Resolución No. CD-CONAMI-006-04FEB27-2025.....	2712
Resolución No. CD-CONAMI-007-05FEB27-2025.....	2713

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución No. RPNDAPS-LIL-IL-0042-2025.....	2715
Resolución No. RPNDAPS-LITC-ITC-0065-2025.....	2716
Resolución No. RPNDAPS-LITC-ITC-0066-2025.....	2717
Resolución No. RPNDAPS-LITC-ITC-0067-2025.....	2717
Resolución No. RPNDAPS-LITC-ITC-0068-2025.....	2719

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2719
----------------------------	------

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2025-00619 – M. 90223453 – Valor C\$ 190.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-004-02FEB27-2025 aprobada en sesión ordinaria No. 02-2025 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-004-02FEB27-2025
De fecha 27 de febrero de 2025**

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IMF DE CREDISOMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDISOMOS, S. A.)

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **Ixmucane Bustillo Bustillo** en su calidad de Representante Legal de **CREDISOMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse “**CREDISOMOS, S. A.**”, presentó en fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de Microfinanzas”; y su Reforma, Ley No. 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, texto consolidado en la Ley No. 1175, Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153, del 20 de agosto del 2024 y Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 03 de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro.

II

Que la solicitud presentada por la Señora **Ixmucane Bustillo Bustillo** en su calidad de Representante Legal de **CREDISOMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse “**CREDISOMOS, S. A.**”, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de Microfinanzas”;

y su Reforma, Ley No. 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, texto consolidado en la Ley No. 1175, Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153, del 20 de agosto del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de Microfinanzas”; y su Reforma, Ley No. 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, texto consolidado en la Ley No. 1175, Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153, del 20 de agosto del 2024. artículos 5, 7 y 8, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153, del 20 de agosto del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el Registro de **CREDISOMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse “**CREDISOMOS, S. A.**”, en el Registro Nacional de IMF, como una Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de Microfinanzas”; y su Reforma, Ley No. 1168, “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, texto consolidado en la Ley No. 1175, Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153, del 20 de agosto del 2024 y artículos 5, 7 y 8, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 “Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153, del 20 de agosto del 2024. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **CREDISOMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para la inscripción en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la IMF autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro

Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 2025-00631 – M. 90451126 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-008-06FEB27-2025 aprobada en sesión ordinaria No. 02-2025 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS ONCE Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-008-06FEB27-2025
De fecha 27 de febrero de 2025**

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO A LA SEÑORA ARACELYS DE LOS ÁNGELES AGUIRRE, CON EL NOMBRE COMERCIAL: EMPEÑOS LA CONFIANZA

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/

FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web...".

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 14 de enero del 2025, la señora **ARACELYS DE**

LOS ÁNGELES AGUIRRE, del domicilio de Tipitapa, Managua, portadora de cédula de identidad número: 003-271088-0008G, constituida como prestamista con el nombre comercial **EMPEÑOS LA CONFIANZA**, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, acreditando su condición a través de testimonio de escritura pública número dos (2) Declaración y Constitución como Prestamista, otorgada en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del 16 de febrero del año 2024, ante el oficio Notarial de Arely del Carmen Quintero, con razón de inscripción otorgada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, bajo número de Cuenta Registral MC-XH6YL1, asiento número uno (1) en la modalidad de inscripción/sellado de libros prestamista.

V

Que la solicitud presentada por la señora **ARACELYS DE LOS ÁNGELES AGUIRRE** como persona natural, constituida con el nombre comercial **EMPEÑOS LA CONFIANZA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, aprobada mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, aprobada mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el Registro de la señora **ARACELYS DE LOS ÁNGELES AGUIRRE** como persona natural, constituida con el nombre comercial **EMPEÑOS LA CONFIANZA**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo

adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 2025-00673 – M. 90600579 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-009-07FEB27-2025 aprobada en sesión ordinaria No. 02-2025 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-009-07FEB27-2025
De fecha 27 de febrero de 2025**

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO AL SEÑOR BERNARDO JOSÉ MERCADO ESCOBAR (CREDIFAM)

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial, N°. 153, del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 166, del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web..."

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI, así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 20 de febrero del 2025, el señor **Bernardo José Mercado Escobar**, del domicilio de Managua, portador de cédula de identidad número: 409-170992-1000V, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, acreditando su condición a través de testimonio de escritura pública número veinte (20) Constitución de Prestamista, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana del día 02 de abril del año 2024, ante el oficio de la Licenciada Yahoska María Tijerino Gutiérrez; documento inscrito el día 03 de abril del 2024, bajo la cuenta registral: MC-XHB9F5, asiento: 1; Modalidad: Inscripción/sellado de libros prestamista. En la declaración como prestamista y en la cédula RUC, se indica que el señor **Bernardo José Mercado Escobar**, también podrá utilizar el nombre comercial: **CREDIFAM**.

V

Que la solicitud presentada por el señor **Bernardo José Mercado Escobar** como persona natural, conocido comercialmente como **CREDIFAM**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, aprobada mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación

de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, aprobada mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el Registro del señor **Bernardo José Mercado Escobar** como persona natural, conocido comercialmente como **CREDIFAM**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 2025-00674 – M. 90584934 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-010-08FEB27-2025 aprobada en sesión ordinaria No. 02-2025 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-010-08FEB27-2025
De fecha 27 de febrero de 2025**

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO AL SEÑOR RONALD ANTONIO PACHECO TOVAL, CON EL NOMBRE COMERCIAL: RAPI CREDIT H

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley

Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web..."

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 20 de febrero del 2025, el señor **RONALD ANTONIO PACHECO TOVAL**, del domicilio de Managua, portador de cédula de identidad número: 608-081166-0000E, constituido como comerciante y prestamista con el nombre comercial **RAPI CREDIT H**, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, acreditando su condición a través de testimonio de escritura pública número diecinueve (19) Constitución como Prestamista, autorizada en la Ciudad Managua, a las ocho de la mañana del 03 de febrero del año 2025, ante el oficio notarial de la Licenciada María de Lourdes Silva Arévalo; documento inscrito el día 14 de febrero del año 2025, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, bajo Cuenta Registral: MC-9ª94QKI, Asiento: 3, Acto contrato: Inscripciones de Comerciantes, Modalidad: Inscripción/ Sellado de Libros Prestamista.

V

Que la solicitud presentada por el señor **RONALD ANTONIO PACHECO TOVAL** como persona natural, conocido comercialmente con el nombre: **RAPI CREDIT**

H, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, aprobada mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, aprobada mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el Registro del señor **RONALD ANTONIO PACHECO TOVAL** como persona natural, conocido con el nombre comercial: **RAPI CREDIT H**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 2025-00648 – M. 90580655 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-006-04FEB27-2025 aprobada en sesión ordinaria No. 02-2025 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-006-04FEB27-2025
De fecha 27 de febrero de 2025**

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO AL SEÑOR JESSER LUIS BELLO DINARTE, CON EL NOMBRE COMERCIAL: CREZCAMOS

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web...".

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 27 de enero del 2025, el señor **JESSER LUIS BELLO DINARTE**, del domicilio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, portador de cédula de identidad número: 044-060283-0000Q, constituido como prestamista con el nombre comercial **CREZCAMOS**, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, acreditando su condición a través

de testimonio de escritura pública número dieciséis (16) Declaración como Prestamista Particular, emitida en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las tres de la tarde del 16 de febrero del año 2024, ante el oficio notarial del Licenciado Francisco Rafael Martínez Sequeira; documento inscrito el día 20 de febrero del año 2024, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo, bajo Cuenta Registral: MC-XH6YK5, Asiento: 1, Acto contrato: Inscripciones de Comerciantes, Modalidad: Inscripción/ Sellado de Libros Prestamista.

V

Que la solicitud presentada por el señor **JESSER LUIS BELLO DINARTE** como persona natural, conocido comercialmente con el nombre: **CREZCAMOS**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio y/o Préstamo, aprobada mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, aprobada mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el Registro del señor **JESSER LUIS BELLO DINARTE** como persona natural, conocido con el nombre comercial: **CREZCAMOS**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta,

Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 2025-00757 – M. 91504857 – Valor C\$ 380.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-007-05FEB27-2025 aprobada en sesión ordinaria No. 02-2025 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-007-05FEB27-2025
De fecha 27 de febrero de 2025

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO A LA SEÑORA BERTHA ROSA LAZO JIMÉNEZ, CON EL NOMBRE COMERCIAL: CREDI RAPIDO Y SEGURO (CREZCAMOS)

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 153, del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 166,

del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web..."

IV

Que atendiendo las atribuciones emanadas de la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el

Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva el Consejo Directivo de la CONAMI, aprobó la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024, en la que se establecieron los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI, así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores. Conforme lo anterior, el día 20 de enero del 2025, la señora **BERTHA ROSA LAZO JIMÉNEZ**, del domicilio de Estelí, portadora de cédula de identidad número: 165-210785-0001A, constituida como comerciante con el nombre **CREDI RAPIDO Y SEGURO conocida también como CREZCAMOS**, presentó ante la CONAMI, solicitud de registro como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, acreditando su condición a través de: a) Testimonio de escritura pública número ciento treinta y uno (131), Solicitud de Inscripción para Prestamista, autorizada en la ciudad de la Trinidad, Departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del día 17 de septiembre del 2017, ante el oficio de la Notario Norma del Carmen Rizo Blandón; documentos inscrito el día 21 de septiembre del 2017, con el número: 113, páginas: 69 y 70, del Tomo I de (Prestamistas) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí; b) Testimonio de escritura pública número cinco (05) Inscripción como Empresario Individual, autorizada en la Ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día 02 de febrero del año 2022, ante el oficio del Notario Arcadio Xavier Arana Poveda; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Estelí, el día 21 de febrero del 2022, bajo la cuenta registral: MC-XFZRE6; asiento: 1; Modalidad: Comerciante Natural y Sellado de Libros; c) Testimonio de escritura pública número treinta (30), Solicitud de Inscripción como Empresario Individual, autorizada en la Ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día 15 de abril del año 2024, ante el oficio del Notario Arcadio Xavier Arana Poveda, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia, el día 09 de mayo del 2024, bajo la cuenta registral: MC-XHDF38; asiento: 1; Modalidad: Comerciante Natural y Sellado de Libros; y d) Testimonio de escritura pública número treinta y uno (31), Solicitud de Inscripción como Prestamista, autorizada en la Ciudad de Estelí, a las diez y treinta minutos de la mañana del día 15 de abril del año 2024, ante el oficio del Notario Arcadio Xavier Arana Poveda, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia, el día 28 de mayo del 2024, bajo la cuenta registral: MC-XHDF6; asiento: 1; Modalidad: Inscripción/Sellado de Libros Prestamista.

V

Que la solicitud presentada por la señora **BERTHAROSA LAZO JIMÉNEZ** como persona natural, constituida como comerciante con el nombre **CREDI RAPIDO Y SEGURO conocida también como CREZCAMOS**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.1., de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, aprobada mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo 32 bis de la Ley N.º 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por Ley N.º 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 166 del 06 de septiembre de 2024; artículos 5, 9, 10 y 11, de la Norma de Registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, aprobada mediante Resolución CD-CONAMI-055-01NOV28-2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del 23 de diciembre del 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el Registro de la señora **BERTHA ROSA LAZO JIMÉNEZ** como persona natural, constituida como comerciante con el nombre **CREDI RAPIDO Y SEGURO conocida también como CREZCAMOS**, en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI, siendo esta su autorización para operar como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. Esta autorización estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones emitidas por este ente regulador.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo autorizado.

TERCERO: Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2025-00550 – M. 89575003 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuatro, dos (0042), Folios cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53), Tomo II, del Libro de Inscripción de Licencias Especiales que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-017-2025** a favor de la señora **CARMEN MARÍA PASTORA RODRÍGUEZ**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIL-IL-0042-2025

Que vista la solicitud presentada el veinte de febrero del dos mil veinticinco por el ingeniero Byron Josué Rodríguez Pérez en calidad de Apoderado Especial de la señora **CARMEN MARÍA PASTORA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de identidad nicaragüense número uno, seis, uno, guion, cero, ocho, cero, nueve, ocho, uno, guion, cero, cero, uno, tres, letra A (161-080981-0013A), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número treinta y nueve (39) suscrita el siete de agosto del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales del licenciado Belkis Josefina Vindell Espinoza, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-017-2025** de **Licencia Especial**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-017-2025** de «Licencia especial de

aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Carmen María Pastora Rodríguez» emitida el veintisiete de enero del dos mil veinticinco y notificada trece de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Lotificación Villa Bendecida PP1», circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **570315 E – 1442559 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual 49 950,00 m³. El uso autorizado corresponde a **SERVICIO DE AGUA POTABLE**.

Dado en la ciudad de Managua, a las una y cinco minutos de la tarde del veinte de febrero del dos mil veinticinco.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Byron Josué Rodríguez Pérez, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Séptimo de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-017-2025, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las dos y veinticinco minutos de la tarde del veinte de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00585 – M. 89928167 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo

cero, cero, seis, cinco (0065), Folio ochentatrés (83) y ochentaicuatros (84), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-358-2022** a favor del señor **GABRIEL ANTONIO HURTADO**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0065-2025

Que vista la solicitud presentada el cinco de marzo del dos mil veinticinco por el licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría en calidad de Apoderado Especial de Representación del señor **GABRIEL ANTONIO HURTADO** identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, nueve, guion, cero, cuatro, cero, siete, siete, tres, guion, cero, cero, dos, letra T (449-040773-0002T), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número trece (13) suscrita el veintiséis de febrero del dos mil veinticinco ante los oficios notariales de la licenciada Alba Nubia Lazo Pérez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-358-2022 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-358-2022** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos a favor de Gabriel Antonio Hurtado» emitida el uno de diciembre del dos mil veintidós y notificada el cinco de marzo del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo #1», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Larreynaga, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **540091 E – 1392806 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 120 050,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo #2», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Larreynaga, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **540796 E – 1393070 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 120 050,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y trece minutos de la mañana del cinco de marzo del dos mil veinticinco.-

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-358-2022, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del cinco de marzo del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00586 – M. 89928570 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, seis (0066), Folio ochentaicuatro (84) y ochentaicinco (85), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-344-2022** a favor del señor **OSMAN ULISES MENDOZA TRUJILLO**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0066-2025

Que vista la solicitud presentada el cinco de marzo del dos mil veinticinco por el licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría en calidad de Apoderado Especial de Representación del señor **OSMAN ULISES MENDOZA TRUJILLO** identificado con cédula de identidad

nicaragüense número uno, seis, cinco, guion, dos, nueve, uno, cero, nueve, dos, guion, cero, cero, cero, dos, letra A (165-291092-0002A), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número once (11) suscrita el veintiséis de febrero del dos mil veinticinco ante los oficios notariales de la licenciada Alba Nubia Lazo Pérez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-344-2022 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-344-2022** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor de Osman Ulises Mendoza Trujillo» emitida el veintinueve de noviembre del dos mil veintidós y notificada el cinco de marzo del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma 1 La Merced», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **590135 E – 1413878 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 783 200,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del cinco de marzo del dos mil veinticinco.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-344-2022, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del cinco de marzo del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00587 – M. 89928338 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, siete (0067), Folios ochentaicinco (85) al ochentaisiete (87), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0025-2023** a favor del señor **DOMINGO GUZMÁN MENDOZA TREMINIO**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0067-2025

Que vista la solicitud presentada el cinco de marzo del dos mil veinticinco por el licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría en calidad de Apoderado Especial de Representación del señor **DOMINGO GUZMÁN MENDOZA TREMINIO** identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, nueve, guion, cero, cuatro, cero, ocho, cuatro, seis, guion, cero, cero, cero, letra U (449-040846-0000U), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número once (11) suscrita el veintiséis de febrero del dos mil veinticinco ante los oficios notariales de la licenciada Alba Nubia Lazo Pérez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0025-2023 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0025-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (4) pozos y aguas superficiales de una (01) toma a favor de Domingo Guzmán Mendoza Treminio» emitida el veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés y notificada el cinco de marzo del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 1 San Antonio», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**»,

demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **592089 E – 1420076 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 260 800,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 2 San Antonio», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **592148 E – 1420193 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 260 800,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma San Antonio», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **592117 E – 1420117 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 98 000,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

QUINTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 1 La Merced», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **591432 E – 1413264 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 392 000,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

SEXTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 2 La Merced», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **591460 E – 1412981 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 392 000,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veintidós minutos de la mañana del cinco de marzo del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0025-2023, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15)*

días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del cinco de marzo del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00588 – M. 89927902 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, seis, ocho (0068), Folios ochentaisiete (87) y ochentaiocho (88), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-355-2022** a favor del señor **JOSÉ RAMÓN VALDIVIA GONZÁLEZ** inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0068-2025

Que vista la solicitud presentada el cinco de marzo del dos mil veinticinco por el licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría en calidad de Apoderado Especial de Representación del señor **JOSÉ RAMÓN VALDIVIA GONZÁLEZ** identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, nueve, guion, dos, ocho, cero, cuatro, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, uno, letra C (449-280468-0001C), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número catorce (14) suscrita el veintiocho de febrero del dos mil veinticinco ante los oficios notariales de la licenciada Alba Nubia Lazo Pérez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-355-2022** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-355-2022** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) a favor de José Ramón Valdivia González» emitida el treinta de noviembre del dos mil veintidós y notificada el cinco de marzo del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial Paso Real», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **589768 E – 1418997 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 163 200,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del cinco de marzo del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-355-2022, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del cinco de marzo del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

UNIVERSIDADES

Reg. 2025-TP2947 - M. 78406658 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 010, Folio 010, Tomo XLV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ZAMIRA LUBIANKA MATAMOROS HERNÁNDEZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 601-131277-0005V, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Profesores de Educación Media con mención en Español, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Español** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2948 - M. 78223504 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 012, Folio 012, Tomo XLV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

BERNARDA MORENO RODRÍGUEZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 624-110678-0000R, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Profesores de Educación Media con mención en Inglés, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2949 - M. 77820739 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de

URACCAN, certifica que bajo el Número 013, Folio 013, Tomo XLV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

NOEL CENTENO WALDIMAN, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 607-050474-0005W, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Profesores de Educación Media con mención en Inglés, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2025-TP2950 - M. 78126254 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 014, Folio 014, Tomo XLV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

FRANKLIN DANIEL GONZAGA OROZCO, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 616-041001-1001U, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Profesores de Educación Media con mención en Inglés, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes Directora – Registro Académico URACCAN